

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1954

Nº 12.461

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 100 de 30 de Abril de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 101 de 5 de Mayo de 1954, por el cual se nombra un representante.
Decreto Nº 102 de 5 de Mayo de 1954, por el cual se nombra un delegado.
Resoluciones Nos. 1421, 1422, 1423, 1424 y 1425 de 3 de Diciembre de 1953, por las cuales se expedían cartas de Naturaleza Difinitiva.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 734 de 15 de Agosto de 1953, por el cual se designa nombre a una escuela.
Decretos Nos. 735, 736, 737 y 738 de 15 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 291 de 2 de Diciembre de 1953, por el cual se cataloga como profesora con título universitario de profesora a una licenciada.
Resoluciones Nos. 392, 393 de 2 de Diciembre de 1953, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 230 de 29 de Mayo de 1954, por el cual se asigna estípendos a unos profesores.
Resuelto Nº 231 de 31 de Mayo de 1954, por el cual se hace una licencia.
Resuelto Nº 232 de 31 de Mayo de 1954, por el cual se transfiere una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 197 de 26 de Noviembre de 1953, por el cual se reforma un decreto.
Decreto Nos. 198 de 30 de Noviembre; 199 de 1º de Diciembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 200 de 9 de Diciembre de 1953, por el cual se aprueba una resolución.
Diligencia de fianza contractual, de 5 de Mayo de 1954.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nº 671 de 3 de Septiembre de 1953, por el cual se designan unos delegados.
Decreto Nº 672 de 3 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 673 de 3 de Septiembre de 1953, por el cual se crea un cargo.
Resolución Nº 30 de 2 de Abril de 1954, por la cual se reconoce asignación mensual.
Contrato Nº 22 de 24 de Febrero de 1954, celebrado entre la Nación y la señora Carlota vida de Jiménez.
Contrato Nº 23 de 19 de Marzo de 1954, celebrado entre la Nación y el Dr. Alfredo Ortega Urbina.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAZIENTO

DECRETO NUMERO 100
(DE 30 DE ABRIL DE 1954)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único: Nómbrase al señor Paul Richard, Cónsul ad honorem de Panamá en Marsella, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 101
(DE 5 DE MAYO DE 1954)
por el cual se nombra Representante Alterno de Panamá ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por cablegrama número 87 de fecha 3 de Abril de 1954 el señor Embajador de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, don Roberto Heurtematte, recomienda el nombramiento del Licenciado Juan Méndez Mérida, como Representante Alterno de Panamá ante el Consejo

de la Organización de los Estados Americanos, en vista de que el volumen de las labores de dicho Consejo aumenta cada día, por lo que considera que dicha designación para los mejores intereses panameños es de suma urgencia y necesidad.

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Delegado o Representantes de la República a Concejos, Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECREA:

Artículo único: Nómbrase al señor Secretario General de la Misión Negociadora de Panamá y Ministro Residente de Panamá, ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, Lic. Juan M. Méndez Mérida, Representante Alterno de la República de Panamá, ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, con carácter ad-honorem, para que supla la ausencia del titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos ciemientos cuarenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 102
(DE 5 DE MAYO DE 1954)
por el cual se nombra el Delegado de Panamá a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Privados y de Turismo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, por Resolución

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marenge, Encargado de la Dirección. —Tel. 2-2612
OFICINA:
 Relleno de Barraza.—Tel. 2-8271 TALLERES:
 Apartado N° 3446 Imprenta Nacional.—Relleno
 de Barraza
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
 Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Imprenta Oficial, Avenida Norte N° 5.

Nº 468 (XV) ordenó al señor Secretario General la Convocatoria de una Conferencia de los Estados Miembros para la conclusión de dos convenciones relativas a formalidades aduaneras, para la importación temporal de vehículos privados y para turismo, respectivamente;

Que por nota ECA 124/4/02, de fecha 22 de Diciembre de 1953, el señor Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, extendió invitación al Gobierno de Panamá, como Estado Miembro, para que se haga representar en la Conferencia de los Naciones Unidas sobre formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Privados de Turismo, la cual se iniciará en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el 11 de Mayo de 1954 a las 3 p.m.

Que por nota número 23 de fecha 19 de Enero de 1954, el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industria, recomienda el nombramiento del señor Ernesto de la Ossa, Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas, para que lleve la representación panameña ante esta Conferencia Internacional;

Que es facultad reservada al Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ernesto de la Ossa, Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas, Delegado Ad-honorem de Panamá a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos Privados y de Turismo, la cual tendrá efecto en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a partir del día 11 de Mayo de 1954 a las 3 p.m.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cienuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 1431

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

— Resolución número 1431. — Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

Al señor Demetrio Félix Riguero, natural de República Dominicana, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2553, de fecha 28 de Agosto de 1952.

En vista de que el señor Félix Riguero se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Demetrio Félix Riguero.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1432

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1432.—Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

Al señor Edmond Wachtel, natural de Polonia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2563, de fecha 29 de Septiembre de 1952.

En vista de que el señor Wachtel se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Edmond Wachtel.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1433

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1433.—Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

Al señor Alonso Ambrosio Ceballos Matos, natural del Ecuador, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2579, de fecha 6 de Noviembre de 1952.

En vista de que el señor Ceballos Matos se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Alonso Ambrosio Ceballos Matos.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1434

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1434.—Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

A la señorita Dolores Arce Pozo, natural del Ecuador, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2575, de fecha 6 de Noviembre de 1952.

En vista de que la señorita Arce Pozo se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señorita Dolores Arce Pozo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1435

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1435.—Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

Al señor Medford Lloyd Brown, natural de Costa Rica, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2568, de fecha 29 de Septiembre de 1952.

En vista de que el señor Brown se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Medford Lloyd Brown.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

DESIGNASE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 734
(DE 15 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se honra la memoria de Victoriano Lorenzo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el personal docente de la Escuela de Las Lomas, Provincia Escolar de Chiriquí, ha

solicitado que se designe dicha escuela con el nombre de "Victoriano Lorenzo".

2º Que es deber del Estado honrar la memoria de sus hijos ilustres.

DECRETA:

Artículo único: Designase a la Escuela de Las Lomas, de la Provincia Escolar de Chiriquí, con el nombre de Escuela "Victoriano Lorenzo".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 735

(DE 15 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Virgilio Vallesteros S., Director Especial de 3^a Categoría, en la Escuela de Lajamina, Provincia Escolar de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 736

(DE 15 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1^a Categoría, en propiedad, en la Provincia Escolar de Coclé, a las siguientes personas:

Débora C. de López, para la Escuela de El Valle, por aumento de matrícula.

Kerima Quirós Pinto, para la Escuela de María en Antón, por aumento de matrícula.

Vilma Vanqui Vega, para la Escuela de Santa Rita, en reemplazo de Martina A. de García, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 737
(DE 15 DE AGOSTO DE 1953)**

por el cual se hacen unos nombramientos en la Provincia Escolar de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1^a Categoría, en propiedad, en la Provincia de Herrera, a las siguientes personas:

Edita Eucaris Ulloa, para la Escuela de Las Palmas, en reemplazo de Sara Rebeca Vargas, quien pasa a otra escuela.

Doris Corro, para la Escuela de Las Minas, por aumento de matrícula.

Francisca Batista, para la Escuela de Los Cerritos, en reemplazo de Enilda Ramos, quien pasa a otra escuela.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Sila Vieto, Maestra de Economía Doméstica de 2^a Categoría, en propiedad, en la Escuela de Pesé, en reemplazo de Berta de Bello, quien pasa a otra escuela.

Artículo tercero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1^a Categoría, en interinidad, en la Provincia Escolar de Herrera, a las siguientes personas:

Eneida Rodríguez, para la Escuela de Rincón Grande, en reemplazo de Oderay E. Mirones de Moreno, quien se separa por gravidez.

Nelly O. Pérez, para la Escuela de Parita, en reemplazo de Eladia M. Pinilla de Arrué, quien se separa por gravidez.

Ezequiel Quintero Jr., para la Escuela de Pesé, en reemplazo de Gladys Rosas de Lasso, quien se separa por gravidez.

María Bertilda Cedeño, para la Escuela de El Calabazal, en reemplazo de Rosaura Alverola de Carrasquilla, quien se separa por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 738
(DE 15 DE AGOSTO DE 1953)**

por el cual se hacen unos nombramientos en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1^a Categoría, en propiedad, en la Provincia Escolar de Veraguas, a las siguientes personas:

Sergio González C., para la Escuela de Lolá Ganadera, en reemplazo de Nereida A. de Abrego, quien pasa a otra escuela.

Alicia Alvarado, para la escuela de Lolá Ganadera, en reemplazo de María J. Alvarado, quien fue nombrada Maestra Supernumeraria.

Aida Mercedes González, para la escuela de Cerro Banco, en reemplazo de Medardo Villarreal, quien pasa a ocupar otra posición.

Elvia Aguila, para la Escuela de La Tranquila, escuela que se abre.

Minerva de León, para la Escuela de El Pantano, por aumento de matrícula.

Fernando Bustos Jr., para la Escuela de Lolá Ganadera, por aumento de matrícula.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Tilia E. Castro, Maestra de Enseñanza Primaria de 1^a Categoría, en interinidad, en la Escuela de Subí, en reemplazo de Mora T. de Botacio, quien se separa por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**CATALOGASE COMO PROFESORA CON
TITULO UNIVERSITARIO DE PROFESOR
A UNA LICENCIADA**

RESOLUCION NUMERO 391

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 391. — Panamá, 2 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora María J. de Torres, quien ostenta el Título de "Licenciada en Ciencias Económicas con Especialización en Comercio" de la Universidad Nacional de Panamá, solicita se le clasifique como Profesor de Primera Categoría, de conformidad con el aparte 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que de acuerdo con el Diploma y créditos presentados, la señora de Torres reúne los requisitos necesarios para ser considerada como Profesora de Educación Secundaria, según Certificación de la Universidad de Panamá;

RESUELVE:

Catalogar como Profesora con Título Universitario de Profesor, a partir del catorce de Noviembre de 1953, a la señora María J. de Torres, de conformidad con el aparte 2º del Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 392

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolu-

ción número 392. — Panamá, 2 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes trasladados:

Luisa C. de Burillo, de la Escuela de Panamá Viejo, Provincia Escolar de Panamá, a la Escuela de Puerto Rico de la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Delia E. Gutiérrez, quien ha sido trasladada.

Marylin Arosemena, de la Escuela Republica de Honduras, Provincia Escolar de Los Santos, a la Escuela de Chilibre, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Elida U. de Pazmiño, quien ha sido trasladada.

Elida U. de Pazmiño, de la Escuela de Chilibre, Provincia Escolar de Panamá, a la Escuela de Panamá Viejo, de la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Luisa C. de Burillo, quien ha sido trasladada.

Delia E. Gutiérrez, de la Escuela de Puerto Rico, Provincia Escolar de Panamá, a la Escuela Republica de Honduras, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Marylin Arosemena, quien ha sido trasladada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 393

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 393. — Panamá, 2 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la Maestra Angela Návalo V., de la Escuela Cirilo J. Martínez, Provincia Escolar de Panamá, a la Escuela Republica de El Salvador, en la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Hilda Ortega G., quien pasó al profesorado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE CATEDRAS A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 230

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 230.—Panamá, 29 de Mayo de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del señor Presidente
de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedras a los siguientes Profesores de Segunda Enseñanza:

José Santos Puga: Cátedra Regular permanente de Estudios Sociales en el Primer Ciclo de la Concepción, en reemplazo de Raúl Donoso.

Eligio Ocaña V.: Cátedra regular permanente de Matemáticas en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por aumento de matrícula.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 231

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 231.—Panamá, 31 de Mayo de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del señor Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946, y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Elisa G. de López, oficial de 4^a categoría, en la Dirección de Economía Escolar, del Ministerio de Educación, seis (6) meses a partir del 27 de Junio de 1954;

Tilcia Q. de Pinilla, maestra de grado en la Escuela Escobal, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 23 de Junio de 1954;

Albina R. M. de Moraga, maestra de grado en la Escuela Desmond Byan, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 27 de Junio de 1954;

Josefa María Wong de Vernaza, maestra de grado en la Escuela Salud, Municipio de Chagres, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 26 de Junio de 1954;

Hilaria G. de Quirós, maestra de grado en la Escuela Nombre de Dios, Municipio de Santa Isabel, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 29 de Junio de 1954;

Teresa T. de Ruiz, maestra de grado en la Escuela Chagres, Municipio de Chagres, Prov. Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 10 de Junio de 1954;

Manuela María Echeverría, maestra de grado en la Escuela Puerto Pilón, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 13 de Junio de 1954;

Haydé R. de García, maestra de grado en la Escuela La Doradilla, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 15 de Junio de 1954;

Flor M. G. de Adames, maestra de grado en la Escuela Josefina Tapia R., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 24 de Junio de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

TRANSFIERESE UNA BECA**RESUELTO NUMERO 232**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
232.—Panamá, 31 de Mayo de 1954.

*El Ministro de Educación,
por instrucciones del señor Presidente
de la República,*

CONSIDERANDO:

1º Que las estudiantes Mercedes Sugaste Domínguez y Milvia Rodríguez Crespo, han hecho solicitud de transferencia de sus becas;

2º Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 110 del Decreto N° 1970, de 6 de Enero de 1948, se permite la transferencia de estudiantes becados de un colegio a otro por motivos de orden económico o vocacional siempre que haya vacante en la institución donde el becario desea transferirse;

RESUELVE:

Artículo Primero: Transferir la beca de Mercedes Sugaste Domínguez del colegio "Félix Olivares C." al Instituto Nacional.

Artículo Segundo: Transferir la beca de Milvia Rodríguez Crespo de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" al Liceo de Señoritas.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****REFORMASE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 197
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1953)
por el cual se reforma el Decreto N° 172
de 5 de Agosto de 1953.

*El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le concede el
artículo 244 del Código Fiscal.*

DECRETA:

Artículo primero: Quedan excluidos de la obligación de obtener patentes comerciales de segunda clase, los que se dedican a la pesca deportiva, científica y doméstica y los pescadores de explotación que la realicen en embarcaciones a remo y canalete y que usan como equipo de pesca el anzuelo o el arpón.

Artículo segundo: Este reforma el artículo 1º del Decreto número 172 de 5 de Agosto de 1953.

Artículo tercero: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

JOSE A. REMON CANTERA.

En Ministro de Obras Públicas, encargado de
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 198**

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Raúl Quintero, Mecánico de 1^a Categoría, en la División de Servicios Especiales, Zona de Veraguas, en reemplazo del señor Filiberto Zúñiga quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto será efectivo a partir del 1º de Diciembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

JOSE A. REMON CANTERA.

En Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

INOCENCIO GALINDO V.

DECRETO NUMERO 199

(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Daniel Covaleda, Vacunador de 2^a Categoría, en la División de Divulgación Agrícola, (Soná), en reemplazo de Euclides Lombardo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Diciembre del año de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

JOSE A. REMON CANTERA.

En Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

INOCENCIO GALINDO V.

APRUEBASE UNA RESOLUCION**DECRETO NUMERO 200**

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se aprueba una Resolución de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 31 de la Junta Directiva.

va del Instituto de Fomento Económico, de fecha 30 de noviembre de 1953, que textualmente dice así:

RESOLUCIONES:

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1953)

La Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico en su reunión efectuada el 30 de noviembre de 1953.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto-Ley número 36 de 10 de Junio de 1942 el Estado asumió el control de la importación, producción, refinación, almacenaje, transporte y venta de toda la sal a base de cloruro de sodio (NaCl);

Que el ejercicio de ese control fué delegado por el Órgano Ejecutivo en el Banco Agropecuario e Industrial;

Que el artículo 36 de la Ley 3^a de 30 de enero de 1953, traspasa al Instituto de Fomento Económico todos los derechos, deberes y pertenencias del Banco Agropecuario e Industrial;

Que el Instituto de Fomento Económico tiene actualmente en existencia 68,000 quintales de sal;

Que es conveniente fijar una cuota de producción de sal y que sea suficiente para el consumo humano y para uso de la ganadería nacional;

Que es conveniente también mantener una reserva para cubrir cualquier contingencia de mala cosecha que pueda presentarse en el año de 1955,

RESUELVE:

Primer: A partir del 15 de Enero de 1954 queda autorizada la producción de sal a base de cloruro de sodio (NaCl) en un máximo de cinco (5) quintales por destajo para el consumo humano y dos (2) quintales por destajo para uso exclusivo de la ganadería, los cuales deben ser cosechados a más tardar el 30 de Abril de 1954, basándose en el catastro de salineros y de destajos autorizados por el IFE;

Segundo: Tan pronto sea cosechada la cantidad de sal fijada como cuota de producción en el artículo anterior o vencido el término fijado para la cosecha y dentro del cual debe ser entregada la sal al Departamento de Fomento del IFE, las salinas serán inundadas por el salinero para hacer efectivo el cumplimiento de esa medida;

Parágrafo: Cuando el salinero se niegue a inundar sus destajos, el IFE procederá a hacerlo inmediatamente. A los salineros a quienes el Instituto de Fomento Económico se vea obligado a inundarles sus salinas, se les eliminará del catastro de salineros;

Tercero: Los vehículos de motor o de rueda que se dediquen al transporte de sal de las salinas, deberán ser inscritos en la Alcaldía del Distrito correspondiente.

Cuarto: Ningún vehículo de motor o de rueda podrá salir de las salinas transportando sal, después de las cinco de la tarde.

Quinto: Los salineros que sean sorprendidos en el tráfico ilegal de sal o que se presten para que terceras personas realicen contrabando, serán también eliminados del catastro de salineros.

Sexto: El Gerente del Instituto de Fomento Económico denunciará a los infractores de estas disposiciones ante el Alcalde del Distrito donde

se cometa la infracción, a fin de que les sean impuestas las sanciones correspondientes.

Póngase en conocimiento del Órgano Ejecutivo la presente Resolución para los efectos del Artículo 8 del Decreto Ley N° 36 de 10 de Junio de 1942.

Panamá, 30 de noviembre de 1953.

Artículo segundo: Los Alcaldes en sus respectivos Distritos quedan facultados para sancionar con multas de diez a doscientos cincuenta balboas o arresto equivalente, sin perjuicio del comiso del producto por parte del Instituto de Fomento Económico, a toda persona que trate de burlar las disposiciones contenidas en la Resolución que se aprueba.

Artículo tercero: Todas las autoridades de policía están obligadas a prestar la cooperación debida al Instituto de Fomento Económico para reprimir las contravenciones a dicha Resolución, así como también quedan obligadas a denunciar ante la Gerencia de esa Institución a toda persona que almaceñe, transporte o venda sal sin llenar los requisitos del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

INOCENCIO GALINDO V.

**DILIGENCIA DE CONSTITUCION DE
FIANZA CONTRACTUAL**

En la ciudad de Panamá, siendo las diez de la mañana del día once de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro se presentó al Despacho del señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Mariano Arosemena, mayor de edad, varón, casado, con cédula de Identidad Personal N° 47-10076, representante legal de "Mariano Arosemena y Cía. Ltda." y dueño de la Fábrica de Perfumes y Laboratorios "La Tropical" con el fin de constituir la fianza de garantía que debe depositar de acuerdo con la cláusula Séptima del Contrato N° 23 de fecha 28 de Abril celebrado entre él y la Nación y ante el señor Ministro y su Secretario expuso: "Yo Mariano Arosemena, de generales conocidas en el presente contrato deposito ante usted mis bonos Numerados así 1.80 por B/. 50.00 (cincuenta Balboas) con cupones numerados de 16 al 80; correspondiente al Hipódromo Nacional. El Bono N° C-683 por la suma de B/. 100.00 (cien balboas) con cupones numerados del 16 al 80 del Hipódromo Nacional. El Bono N° C-684 por la suma de B/. 100.00 (cien balboas) con cupones numerados del 16 al 80, lo que representa la suma de Doscientos Cincuenta Balboas que especifica la Cláusula Séptima del Contrato N° 23 de 28 de Abril de 1954".

Se hace constar que tales bonos se envian a la Contraloría General de la República para su debida custodia.

Para constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Contratista,

Mariano Arosemena.

El Secretario,

Miguel A. Corro.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DESIGNANSE UNOS DELEGADOS

DECRETO NUMERO 671
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se designan los delegados a la Conferencia Regional de Educación Sanitaria en la ciudad de México.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Alberto Bissot Jr., Dr. Víctor M. Pareja G., Félix A. Dor-moi, Sra. Silvia de Duncan, Guillermo E. Belén C. y José del C. Echevers, Representantes del Gobierno Nacional a la Conferencia de Educación Sanitaria en la Ciudad de México, del 18 al 31 de Septiembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRA MIENTO

DECRETO NUMERO 672
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento en la Campaña Antimalárica, Riego de D. D. T.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis Antonio Marín, Peón de 3^a Categoría, en la Zona N° 1, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Nemesio Gómez, cuyo nombramiento se declara insustituto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Septiembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 673
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se crea un cargo en el Hospital "Nicolás A. Solano".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase en el Hospital "Nicolás A. Solano", el cargo de Médico Interno de 1^a Categoría, con una asignación mensual de B/. 150.00.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Septiembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCERSE ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 30. Panamá, 2 de Abril de 1954.

Por cuanto:

El señor Alfredo E. Calviño, portador de la cédula de identidad personal número 60-2288, ha solicitado al Ejecutivo su jubilación con el sueldo completo que devenga como Magistrado Titular del Tribunal Superior de Trabajo, con base en lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 15 de la Ley 22 de 16 de Febrero de 1954, subrogatorio del Artículo 271 de la Ley 61 de 1946.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Su cédula de identidad personal número 60-2288, expedida por el Registrador General del Registro Civil el día 24 de Diciembre de 1935, en la cual consta que Alfredo Ezequiel Calviño Velarde, nació en Soná, Provincia de Veraguas, el día 18 de Mayo de 1889, así como la partida de bautismo expedida por el cura párroco de la ciudad de Soná, el 22 de Diciembre de 1930, mediante la cual se prueba igualmente que el señor Calviño tiene sesenta y cuatro años de edad.

2º Certificado expedido por el Juez del Circuito de Veraguas en el cual consta que el petenciario tomó posesión del cargo de Oficial Mayor del Juzgado de ese Circuito, el 1º de Enero de 1907. Ejerció ese puesto hasta el 14 de Julio de 1909, cuando fué nombrado Maestro de la escuela Mixta de Soná. (Tiempo de servicio en ese cargo: 2 años, 8 meses y 13 días).

3º Certificado del Juez Segundo del Circuito de Colón, con el cual se acredita que Alfredo E. Calviño, fué nombrado Oficial Mayor del Juzgado 2º del Circuito, y tomó posesión del puesto el día 1º de Julio de 1913. Ejerció ese cargo hasta el 9 de Septiembre de 1914. (Tiempo de duración de ese servicio: 1 año, 2 meses).

4º Copias de los siguientes decretos, expedidos por el Órgano Ejecutivo, certificados por el Consejero Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia, con funciones de Secretario.

a) Decreto N° 192 de 1926, por el cual fué nombrado Alfredo E. Calviño, Fiscal del Circuito de Veraguas;

b) Decreto N° 66 de 1940, por el cual fué reelegido el señor Calviño en ese cargo.

c) Decreto N° 6 (del Fiscal del Segundo Distrito Judicial, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 257 de 27 de Agosto de 1941), por el cual fué nombrado nuevamente el señor Calviño para el cargo de Fiscal de dicho Circuito (El tiempo de duración de los servicios prestados como Fiscal de Circuito es de 9 años).

5º Certificado del señor Carlos Raúl Moreno, Director del Departamento Administrativo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, con el cual se prueba que el señor Alfredo E. Calviño fué nombrado Magistrado Titular del Tribunal Superior de Trabajo, por medio del Decreto N° 393 de 28 de Febrero de 1949. (El término de duración de sus servicios en este cargo, hasta el 28 de Febrero de 1954, es de 6 años).

6º Certificado del Secretario del Ministerio de Educación, señor Fernando Díaz, con el cual se prueba que el señor Alfredo E. Calviño, sirvió el cargo de Maestro de la escuela Mixta de Soná, durante 3 años, a partir del 14 de Julio de 1909.

7º Certificado del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el cual consta que el señor Calviño fué nombrado Secretario de la Administración de Tierras de Veraguas, por Decreto N° 58 de 9 de Febrero de 1914 y Decreto N° 26 de 3 de Abril de 1917, y que fué reemplazado por el señor Rafael Fábrega, el 1º de Agosto de 1918) (El tiempo de la duración de este servicio fué de 4 años y un mes).

8º Certificado del Secretario del Archivo Nacional con el cual se prueba que el señor Alfredo E. Calviño ejerció el cargo de Secretario de la Gobernación de Veraguas, desde el 19 de Enero de 1920 hasta el 6 de Marzo de 1926 y desde el 9 de Febrero de 1931 hasta el 31 de Enero de 1932. (Su tiempo de servicio en este cargo fué de 7 años, 1 mes y 16 días).

9º Certificación del Consejero Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia, con funciones de Secretario, en la cual consta que el señor Alfredo E. Calviño fué nombrado Gobernador de la Provincia de Veraguas por medio de los Decretos Nos. 1222 de 1945, 1392 de 1946, 1552 de 31 de Diciembre de 1946. Ejerció ese cargo hasta el 6 de Septiembre de 1947, cuando fué nombrado Sub-Registrador del Registro Público. (Su tiempo de servicio como Gobernador fué de 2 años, 2 meses y 14 días).

10. Certificado del mismo Consejero Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia en el cual consta que el señor Alfredo E. Calviño fué nombrado Sub-Registrador del Registro Público, por medio del Decreto N° 167 de 6 de Septiembre de 1947, cargo que ejerció hasta el 28 de Febrero

de 1948, cuando fué nombrado Magistrado Principal Tribunal Superior de Trabajo. (El tiempo de servicio como Sub-Registrador fué de 5 meses y 22 días).

Para resolver, se considera:

1º La anterior exposición demuestra que el señor Calviño sirvió durante 18 años, 10 meses y 13 días en cargos del Ministerio Público, del Órgano Judicial y de la Jurisdicción del Trabajo, y durante 16 años, 10 meses y 12 días en otros cargos públicos del Estado. Su tiempo de servicios es, por lo tanto, de 35 años, 8 meses y 25 días; y que reúne todos los requisitos exigidos para su Jubilación en el Artículo 15 de la Ley 22 de 16 de Febrero de 1946;

2º Con la cédula de identidad personal y la partida de bautismo acompañados se acredita suficientemente que el peticionario tiene más de sesenta años de edad.

Por tanto:

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

RESUELVE:

El señor Alfredo E. Calviño tiene derecho a recibir del Estado una asignación mensual de B/. 400.00 (cuatrocientos balboas), equivalente al último sueldo devengado por él como Magistrado Titular del Tribunal Superior del Trabajo, suma que le será pagada en la forma indicada en el Artículo 15 de la citada Ley 22 de 1954.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del 1º de Mayo de este año.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en representación de la Nación, por una parte y la señora Carlota vda. de Jiménez, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 13-753 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora dà en arrendamiento al Gobierno Nacional una sección de la casa de su propiedad ubicada en Dolega, Provincia de Chiriquí.

Segundo: La Arrendadora se obliga a mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de Quince Balboas (B/. 15.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Con-

trato será de un (1) año, contado desde el día primero (1º) de Enero de 1954, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contrayentes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Arrendadora,

Carlota vda. de Jiménez.
Cédula Nº 13-753.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 24 de Febrero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el Dr. Alfredo Ortega Urbina, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director de la Brigada Móvil de Colón, de 6^a Categoría.

Segundo: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución.

Tercero: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Doscientos Setenta y Cinco Balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 12 de Febrero de 1954, fecha en que se le venció el contrato anterior, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres meses de anticipación.

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este convenio. En los primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquier que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Marzo de 1954.

La Nación,

ALFREDO ALEMÁN,
Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Alfredo Ortega Urbina.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 19 de Marzo de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro ed Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALFREDO ALEMAN.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 1 (DE 11 DE MAYO DE 1954)

El Consejo Municipal de Santa Fé,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- 1º Que el Edificio que fue casa Municipal, se encuentra en completo estado de abandono y amenaza ruina;
- 2º Que de conformidad a lo establecido en el Código Administrativo, deben tomarse las medidas del caso, para evitar que esto ocasione daño a terceras personas.
- 3º Que el estado actual de este edificio, no permite siquiera reparación,

DECRETA:

Artículo Primero: Decretar la venta, como efectivamente se decreta, del mencionado edificio, situado en esta cabecera, mediante subasta pública, con el fin de utilizar el producto de ello en la obra del Cementerio, en construcción, y autorizar al señor Tesorero, como de hecho se autoriza, para que lleve a cabo dicha subasta de conformidad con las reglas establecidas por la ley.

Artículo Segundo: En todo caso que en el plazo fijado para verificar el remate, se declare este desierto, se ordenará su demolición, a fin de que los materiales que estén en condiciones de venta, se adjudiquen al mejor postor.

Artículo Tercero: Comunicar inmediatamente lo decreto, a fin de que se proceda en la brevedad del caso a efectuar dicha subasta.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal de Santa Fé, a los once días de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

ANATOLIO VERNAZA.

El Secretario,

José A. Rodriguez.

Alcaldía Municipal.—Santa Fé, Junio siete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

ALVARO VERNAZA.

El Secretario,

Pedro M. Vernaza.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los tenedores de Bonos del Estado.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Estado, se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponible para la compra de Bonos de Inversión y Ahorro al 6% la suma de B/. 90,920.00 noventa mil novecientos veinte balboas solamente.

2º Que en la Contraloría General de la República se aceptarán propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta la 1:00 p.m. del día 4 de Septiembre del presente año.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado

de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia.

4º En las propuestas debe indicarse el número y serie de los Bonos en venta.

5º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras, será dedicada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo, que se verificará el día 8 del corriente a las 4 p.m. en la Contraloría General.

6º Todos los bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de Septiembre de 1954.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 31 de Agosto de 1954.

A V I S O

Por este medio se avisa al público y al comercio en general que el señor Paul Schwartz, vende al señor Isaac Malca Rubbly, el derecho de llave del local donde opera el almacén O.K. situado en la Avenida Central N° 187 de esta ciudad.

L. 19.816

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de venta de bien en común propuesto por Alejandro de Alba contra Eduardo, Alberto, Teodolinda, Aminta y Fabrizio de Alba, se ha señalado las horas legales del día 28 de septiembre próximo para que tenga lugar la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se describen, propiedad de los comuneros:

Finca N° 84, inscrita al folio 236, del Tomo 2 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en la Avenida Central, barrio de Calidonia de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son los siguientes: De Este a Oeste, diez y seis metros treintidós centímetros y de Norte a Sur, veintidós metros cincuentitrés centímetros o sea una superficie de trescientos setenta y seis metros cuadrados con seis mil ochocientos noventa y seis centímetros cuadrados. Linderos: Norte, propiedad de los herederos de Ramón Arias F., Sur, con la calle diez y siete Este; por el Este con propiedad de Rosario Alba de Diego, y por el Oeste con propiedad de Camilo Quelquejeu.

Servirá de base para el remate el valor asignado por los peritos o sea la suma de siete mil balboas (B/. 7.000.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma previa consignación en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Finca N° 765, inscrita al folio 168, del Tomo 15, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casa en él construida, de cal y canto de madera (sic) y techos de tejas, de dos pisos, situada en la Calle Novena de esta ciudad, contigua a la iglesia de la Merced. Linderos: Norte, casa de los herederos de Agustín Arias F. de la cual está separada por un entrepaño de madera; Sur, la Iglesia de la Merced; Este, la Calle Novena, y Oeste, casa de los herederos de Elida Díez de Arias. Medidas: de frente, ocho metros setenta centímetros y de fondo inclusive la parte no labrada diez y siete metros cuarenta centímetros, o sean ciento cincuenta y un metros cuadrados y ocho centímetros.

Servirá de base para el remate el valor asignado por los peritos o sea la suma de siete mil quinientos cincuenta y tres balboas con ochenta centésimos (B/. 7.553.80), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, previa consignación en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Las fincas mencionadas se encuentran libre de todo gravamen.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán ofertas, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible

de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

Panamá, Agosto 30 de 1954.

L. 19.896

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Frank Ullrich se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Agosto veinticinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión testamentaria de Frank Ullrich, desde el día 19 de Julio de 1954, fecha de su defunción;

Que es legataria, como donataria mortis causa, la "Fundación Ullrich" en los términos de las respectivas donaciones.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Píjese y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al abogado Alfonso Correa García, como apoderado especial de la "Fundación Frank Ullrich".

Anótese la entrada de este negocio en el libro respectivo.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita,—(fdo.) José A. Carrillo, Secretario.

Conforme lo dispone el Artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis (27) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que los que crean tener derecho en la presente Sucesión los hagan dentro del término indicado.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 19.907
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Martínez, varón, mayor de edad, casado, panameño, residente en Chitré, mecánico, cedula 47-16655, casado como se ha dicho, en 1934, mediante apoderado y por escrito del 23 de este mes solicita título de propiedad sobre solar que posee dentro del área de esta población, en Avenida Obaldía, con los siguientes linderos, rumbos y medidas: Partiendo del punto O, que queda en la acera Este de la Avenida Obaldía, en la parte Norte del lote, con azimuth de 101 grados 45 minutos y una distancia de 33 metros 50 centímetros hasta el punto, siendo este el lado Norte y colindando con la casa de Aura Díaz de Martínez. Desde este punto 1- con un azimuth de 190 grados 30 minutos y una distancia de 7 metros 10 centímetros, siendo este el lado Este y colindando con la calle "Belarmino Uriola", hasta el punto 2-. De aquí con un azimuth de 280 grados con 36 minutos y una distancia de 33 metros 50 centímetros hasta el punto 3-, siendo este el lado Sur y colindando con la casa y patio de Alfonso Ducreux. De este punto 3- con un rumbo de 11 grados y una distancia de 7 metros 70 centímetros hasta el punto 0 que fue el de partida, siendo este el lado Oeste y colindando con la Avenida Obaldía. Tiene el lote superficie total de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados con nueve decímetros cuadrados (246.09m²). Hay edificada en este lote de 7.70 metros de frente por 8.60 metros de fondo dando

una área de 68 metros cuadrados con 79 decímetros cuadrados. Área construida es de 197 metros cuadrados con 99 decímetros cuadrados. Área sin construcción 138 metros cuadrados con 10 decímetros cuadrados. También existe allí una cocina de 7 metros 70 centímetros de frente por 5 metros 50 centímetros de fondo dando una área de 42 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados, formando esto parte de lo construido.

En cumplimiento al Acuerdo UNO de 23 de Abril de mil novecientos cuarenta y siete se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles a las 10 de la mañana de hoy 25 de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Alcalde,

M. Pérez T.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 947
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA a la señora Rose Mary Vaughn, mayor de edad, casada y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto concorra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Danald Kramer.

Se advierte a la demandada que si no compareciese al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Conforme lo ordenan los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve (29) de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

Guillermo Zurita.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 19.903
(Única publicación)

C O M P U L S A

de la resolución de declaratoria de herederos en el juicio de petición de herencia de los bienes dejados por Alice Jean Paul de Noel o Alicia Johnpaul de Noel, quien falleció en esta ciudad el día diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y se declara el heredero universal de la causante, por haber subrogado en sus derechos herenciales a las hijas de la causante Ann Mary Noel Paul o Ann Mary Noel Johnpaul o Jane Paul y Ambrocina Noel Johnpaul o Ambrocina Noel Jane Paul.

Con su solicitud el licenciado Aizpurúa ha acompañado las siguientes pruebas:

- Prueba de la defunción de la causante, fojas 1.
- Prueba del nacimiento de Ann Mary Noel Paul, hija de causante, fojas 2.
- Prueba del nacimiento de Ambrocina Noel Johnpaul hija de la causante, fojas 3.
- Escritura Pública por medio de la cual las dos hermanas Ann Mary Noel Johnpaul y Ambrocina Noel Johnpaul venden al licenciado Virgilio Rafael Aizpurúa los derechos herenciales que les corresponden como herederas de la causante, fojas 4 a 5.

e) Certificado del señor Notario Público de este Circuito notarial en que consta que la causante no otorgó testamento, fojas 6.

"Como los documentos traídos como prueba son los exidos por la Ley para aceptar y darle curso a la solicitud, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primer: Que está abierta la sucesión intestada de Alice Jean Paul de Noel o Alicia Johnpaul de Noel, desde el día de su deceso ocurrido en esta ciudad el diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco;

Segundo: Que es heredero sin perjuicio de terceros, el Licenciado Virgilio Rafael Aizpurúa por haber subrogado en sus derechos herenciales, por compra que de ellos hizo a Ann Mary Noel Paul o Ann Mary Noel Johnpaul o Jean Paul y Ambrocina Noel Johnpaul o Ambrocina Jean Paul, hijas de la causante; y

ORDENA: Que se presente a estar a derecho en la sucesión todo el que tenga interés en ella.

Fíjese y publicuese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

El Juez,

E. A. PEDRESCHE G.

L. G. Cruz.

El Secretario,
L. 19.910
(Única publicación)

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

Registro Público.—Panamá, Julio doce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El señor Antonio Alberto Valdés al notificarse del auto dictado por este Despacho el día 7 de Mayo de 1954, que recayó a la solicitud del señor Sebastián Guerrero para que se le pusiera una nota marginal en la inscripción de la finca 5432, inscrita en el Tomo 158, folio 286 de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, haciendo constar que Felipe y Manuel Guerrero son dueños de la mitad de dicha finca denominada "La Isleta", la cual fue inscrita por separado como finca 1855, Tomo 32, folio 116, desde el día 22 de Diciembre de 1914, mitad que obtuvo por compra hecha a Narciso Velásquez por escritura N° 2 de 17 de Noviembre de 1890 otorgada por José Gregorio Villalobos, Secretario del Consejo Municipal de Chepo manifestó lo siguiente: "y dije que apela y que mientras se surte la apelación, la nota marginal no tiene valor alguno, y que pedirá su reconsideración ante el señor Registrador".

Posteriormente el señor Valdés presentó un memorial fechado el 31 de Mayo de 1954 en el que solicita que dicha nota marginal no está hecha legalmente, porque no se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 1790 del Código Civil y que, además, ese artículo no es el aplicable al caso en que se trata de compra de finca a quien tenía derecho inscrito, sino el 1762 del mismo Código.

Considera el suscrito que, en efecto, no se dió cumplimiento a las disposiciones del Artículo 1790 del Código Civil por una sencilla razón: no fue ese el Artículo 1790 del Código Civil por una sencilla razón: no fue ese el Artículo que sirvió de base al Registrador para ordenar poner la nota marginal en disputa, pues no se trata de una nota marginal de advertencia, sino de una nota rectificadora de un error cuyos efectos prácticos son los de reconocer que Felipe y Manuel Guerrero son dueños de la mitad de la finca denominada "La Isleta", inscrita en el Tomo 158, Folio 286 de la Sección de Panamá, bajo el N° 5482 y que el señor Antonio Alberto Valdés solo tiene título de dominio sobre la otra mitad de la misma. Considera, además, el suscrito que el Registrador no tiene autorización legal para poner una nota marginal en esos términos pues en su opinión se trata de un error de los que no puede rectificar por sí al tenor de los Artículos 1788 y 1789 del Código Civil. Corresponde, pues, a un Tribunal de Justicia ordenar su rectificación tal como lo establece claramente el Artículo 1789 del Código Civil. Por lo tanto, se resuelve declarar sin efecto las resoluciones de mayo 7 de 1954 y de Mayo 22 del mismo año que ordenaba poner una nota marginal a la inscripción de la finca N° 5482, inscrita al

Tomo 158, Folio 286 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y se ordena cancelar dicha nota tal como lo solicita el señor Antonio Alberto Valdés en su memorial fechado el 31 de Mayo de 1954, y en el memorial adicional fechado el 30 de junio del mismo año, dejando constancia que los demás argumentos aducidos en dichos memoriales no pueden ser considerados, porque no es de competencia del Registrador el resolverlos.

Sin embargo, en la investigación de este caso ha quedado en claro que existe un error de inscripción. Este consiste en que el 22 de Diciembre de 1914 se inscribió la escritura N° 2 de 17 de Noviembre de 1890, otorgada ante José Gregorio Villalobos, Secretario del Consejo Municipal de Chepo, por la cual Narciso Velásquez vendió a Felipe y Manuel Guerrero la mitad del terreno denominado "La Isleta". En la inscripción se hace constar que se practicó de acuerdo con el Decreto N° 45 del 16 de Marzo de 1914 y que el terreno lo había comprado Narciso Velásquez a Rosa Garibaldo con anterioridad. La inscripción aparece como finca N° 1855 inscrita al Tomo 32, folio 116 de la Sección de Panamá a nombre de Felipe y Manuel Guerrero.

Posteriormente el 23 de Septiembre de 1920, se inscribió la escritura N° 1 de 2 de Mayo de 1883, otorgada ante Tomás Villalobos, Secretario del Consejo Municipal de Chepo, por la cual Narciso Velásquez compró a Rosa Garibaldo el terreno denominado "La Isleta". En la inscripción se hace constar que se practicó de acuerdo con el Artículo 1801 del Código Civil. La inscripción original aparece como finca N° 5432, al Tomo 158, Folio 286 de la Sección de Panamá, a nombre de Narciso Velásquez. En el asiento N° 2 consta que fue inscrita la Escritura Pública N° 479 del 23 de Junio de 1943, otorgada ante Carlos Márquez Icaza, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, por la cual fueron protocolizados los autos dictados por el Juez Primero Municipal en el Juicio de Sucesión intestada de Narciso Velásquez y Micaela Guerrero de Velásquez, según los cuales fue declarado heredero el señor Antonio Alberto Valdés como cesionario de los derechos de Manuel y Liborio Velásquez, herederos legítimos de los causantes, y se ordenó inscribir dicha finca a su nombre. En el asiento N° 3 consta que según las estipulaciones matrimoniales celebradas entre Antonio Alberto Valdés y su esposa Elia Ruiz de Valdés, esta finca fue adjudicada al primero de ellos.

En síntesis, el error consiste en que existen en el Registro Público inscritas dos fincas, una que nació en 1914 a nombre de Felipe y Manuel Guerrero, consistente en la mitad del terreno denominado "La Isleta", y la otra que nació en 1920, consistente en la totalidad del mismo terreno denominado "La Isleta", hoy a nombre de Antonio Alberto Valdés, que están ubicadas una dentro de la otra; porque además de lo expuesto, sus límites idénticos bien definidos por tratarse de terreno ubicado entre ríos como lo indica su nombre, prueban que se trata del mismo.

Sostiene el memorialista que el Artículo aplicable al caso es el 1762 del Código Civil que dice: "La inscripción no convalece los actos o contratos inscritos que sean nulos o anulables conforme a la Ley. Sin embargo, los actos o contratos que se ejecuten por persona que en el Registro aparezca con derecho para ello, una vez inscritos, no se invalidarán en cuanto a tercero, aunque después se anule el derecho del otorgante en virtud de título no inscrito o de causas implícitas o de causas que, aunque explícitas no consten en el Registro". Se observa que la aplicación de esta disposición sería perjudicial al señor Valdés en vez de favorecerlo, ya que si se anularan los derechos de los otorgantes, su contrato de compra de los derechos hereditarios en este caso y los actos siguientes, se invalidarían, pues su anulación se haría en virtud de título inscrito como es el caso de la finca N° 1855 que estaba inscrita a nombre de Felipe y Manuel Guerrero. En efecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 12 de Agosto de 1918 dice en parte así: "Es precepto es la piedra angular del sistema de Registro que rige hoy la República de Panamá. En él se asienta el principio cardinal de que el tercero que compra a un poseedor inscrito no puede ser perjudicado en su dominio si más tarde se invalide el derecho del otorgante; pero para que se halle amparado por esta sabia disposición es preciso que el derecho del otorgan-

se anule en virtud de título no inscrito, o de causas implícitas o de causas explícitas que no consten en el Registro. Porque si la invalidación procede en virtud de otro título inscrito o de causas que constan en el Registro, entonces el tercero no queda amparado por ese precepto, desde luego que es de presumir que conocía el otro título inscrito por las causas que constaban en el Registro cuando contrató. Y eso es así porque el Registro es público y se supone conocido de todos los que contratan sobre bienes inmuebles, así como la ley se presume conocida por todos los habitantes de un país aunque en realidad no lo sea sino de unos pocos".

Sin embargo, no es atribución del Registrador la aplicación del mencionado Artículo 1762 del Código Civil, sino del Poder Judicial; pero como ha notado que tanto la inscripción N° 1 como las número 2 y 3 siguientes de la finca N° 5432, inscrita al Tomo 158, Folio 286 de la Sección de Panamá, se han hecho por error sin tomar en cuenta la venta hecha de la mitad a Felipe y Manuel Guerrero, inscrita como finca aparte, y éste es de los que no puede rectificar por sí, dispone poner la presente marginal de advertencia de conformidad con el Artículo 1790 del Código Civil y se ordena publicarla en la Gaceta Oficial y notificarla en los estrados del Despacho a los interesados, si no se pudiere notificarlos personalmente.

Notifíquese y cúmplase.

JOSE A. GONZÁLEZ,
Sub-Registrador General.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente,

EMPLAZA:

A Samuel Caldevilla Cabarrocas, cubano, técnico radial, cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o mediante apoderado judicial, haga valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido la señora Olimpia Castro de Caldevilla, dentro de treinta días contados desde la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se entrega a parte interesada, para su publicación de conformidad con la Ley, hoy veinte y cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 19.976
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de Juana Marín Rodríguez de Barrios, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Agosto veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Habiéndose cumplido en este negocio los requisitos que la Ley exige, el suscrito Juez Municipal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1º Que está abierto el Juicio de Sucesión intestada de Juana Marín Rodríguez de Barrios, desde el día once de Octubre de mil novecientos veinticinco, fecha de su defunción ocurrida en este Distrito. 2º Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el señor Alberto Barrios Marín, en su condición de hijo de la causante, y 3º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquéllas personas que tengan interés en él.—Fíjese por treinta días (30), en la Secretaría del Tribunal y publíquese el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la

Secretaría de este Tribunal hoy veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro y se le entrega copia del mismo al interesado para su publicación.

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria,

Aida A. Ramos A.

L. 19.996
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eleuterio Morales, panameño, de 33 años de edad, soltero, chofer, residente en Boca de La Caja, casa N° 60 y portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, sindicado del delito de "seducción", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de auto encausatorio dictado por el suscrito, cuya parte resolutiva dice lo que sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugaf a seguimiento de causa contra Eleuterio Morales, de treinta y tres años de edad, soltero, panameño, chofer, residente en Boca de La Caja, casa N° 60 y portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, por el delito genérico de seducción comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

Al incriminado Eleuterio Morales se le notificará personalmente este auto para que provea los medios de su defensa.

Se concede a las partes cinco días comunes de término para que presenten pruebas.

Para la Vista Oral de la causa en audiencia pública se señalará el veintitrés de Junio próximo a partir de las nueve de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera,—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al encartado Morales, que de no comparecer dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Recuérdase a todos las autoridades de la República del órgano Judicial y Político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Eleuterio Morales, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Eleuterio Morales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho a las diez de la mañana de hoy, veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita llama y emplaza a José Muñoz Gómez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropación Indebida sin perjuicio de Rafael Swarc. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.
Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal", como infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo 59, Título 13º, Libro 2º del Código Penal, a José Muñoz Gómez, de generales desconocidas, y decreta su detención preventiva. Se abre a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa que se llevará a efecto a partir de la hora y en el día que se señalarán oportunamente.—Provea el encausado los medios de su defensa.—Derecho: Art. 2147 del Código Procesal.—Léase, cópíese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado José Muñoz Gómez, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Primera publicación)

EDITO EMPLAZATORIO NUMERO 337

El suscrito, Juez del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Miguel García, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsoedad.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.
Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la resolución dictada por el Juez IV del Circuito en el sentido de "Abrir Causa Criminal contra Miguel García" por el delito de falsoedad, definido y sancionado en el Código Penal, Libro II, Título IX, Capítulo I, y la CONFIRMA en todo lo demás. Decreta asimismo la detención de García por haber mérito para ello.

Cópíese, notifíquese y devuelvase.

(Fdo.) Angel V. de Gracia.—(fdo.) D. González.
(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Srio."

Se le advierte al procesado Miguel García que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel García so pena de ser juzgados, como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 24 de agosto a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

ría del Juzgado, hoy 24 de agosto a las once y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 338

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Reyes Jiménez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de violación carnal.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.
Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Reyes Jiménez, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-58456, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Jiménez de este auto y provea los medios de su defensa.

A partir de las once de la mañana del día diecisiete de junio próximo se llevará a efecto la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópíese y notifíquese.—El Juez, Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte al procesado Reyes Jiménez que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Reyes Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 24 de agosto a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita, llama y emplaza a Francisco Montenegro, panameño, de 49 años de edad, jornalero, sin cédula, natural de David y con residencia desconocida, hijo de Francisco Montenegro y Raimunda Acosta, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, venga ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por lesiones personales, cuyo auto de proceder, en su parte resolutiva, dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 133.—David, Mayo (28) veintiocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.
Vistos:

Por tales motivos, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la Repú-

blica y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, "Llama a Responder en Juicio a Francisco Montenegro," varón, de 49 años de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de David, hijo de Raimunda Acosta y Francisco Montenegro, dueño de una cédula cuyo número ignora, por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo 29 Título 12, Libro 2º del Código Penal.—Cópíese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira.

Adviéntese al procesado que si no viene al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio cuya parte pertinente queda copiada, esa omisión será considerada grave indicio en su contra, de lo contrario se le administrará justicia; si no viene, luego de decretada su rebeldía, el juicio seguirá adelante sin su intervención, y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Con excepción de las personas a que se refiere el artículo 2008 del C. Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian; a todas las autoridades del orden político o judicial se excitan para que capturen u ordenen la captura del procesado.

Por tanto, este edicto se fija en el tribunal en lugar público y visible dentro de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 1954, y copia del mismo se remite al Excmo. señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscripto, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Marco Antonio Alvarado, de treinta y tres años de edad, casado, mecánico, natural de San José, República de Costa Rica, con residencia en Arraiján y sin cédula de identidad personal, sindicado del delito de hurto, modificado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en autos en que se mantiene que debe responder en juicio criminal por el delito de "peculado", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Juzgado y de las resoluciones dictadas por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuyas partes resolutivas dicen como sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Manuel Eusebio Ballis, varón, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 472537, panameño y vecino de Nuevo Arraiján, contra Marco Antonio Alvarado, varón, costarricense, casado, mecánico, sin cédula de identidad personal y vecino del Distrito de Arraiján, por el delito genérico de "hurto", comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, contra Alicia Babacaris de Ballis, mujer, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 28-18224, panameña, y residente en Nuevo Arraiján, por cooperadora de dicho delito, Capítulo I, Título XIII, Libro II en relación con el Título VI, Libro I del Código Penal, ordena la recaptura del segundo evadido de la Cárcel Modilo (fs. 309), y decreta la detención preventiva de Manuel E. Ballis y Alicia Babacaris de Ballis, quienes deben ser puesto a órdenes del Tribunal en dicho establecimiento de expliación.

Se Sobresee Provisionalmente a favor de Gladys Ester Castillo, Manuel María Villalaz, Ulises Babacaris, María Elisabeth Solis y Antonio Chin (a) Chino o Anto-

nio Chin Gutiérrez, de generales conocidas en el expediente, y DECLARA extinguida la acción penal en cuanto al inculpado Manuel Armando González, cuya muerte está acreditada con el certificado de defunción que constituye el folio 153 del expediente.

Comparezcan los encausados para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para acudir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Consúltese con el Superior el sobreseimiento decretado a favor de las personas nombradas en la parte resolutiva de este prevenido.

Fundamento de Derecho: Artículos 82 del Código Penal, 2137, ordinal 29 y 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.—"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal de actuación en esta esfera judicial, RESUELVE: Modificar el auto de enjuiciamiento decretado por el Juez 5º del Circuito contra Manuel Eusebio Ballis, Marco Antonio Alvarado y Alicia Babacaris de Ballis, en el sentido de hacerlos responder en juicio criminal por el delito de peculado que define y castiga el Título VI, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal, en relación con la Ley 58 de 1933.

Una vez firmada esta resolución y satisfecho todos los trámites de notificación, etc., se oficie al Comandante de la Guardia Nacional y al Jefe o Inspector de la Policía Secreta Nacional, para que capture y ponga a órdenes de este Tribunal a Alicia Babacaris de Ballis, a Marco Antonio Alvarado y a Manuel Ballis, éste último se encuentra detenido en la actualidad por otro delito en la Cárcel Modelo; CONFIRMAR en todo lo demás el previo motivo de apelación y consulta.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.)—V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, y conforme con el concepto Fiscal que pide que se confirme la resolución cuya revocatoria demanda el Licenciado Morales Herrera, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, MANTIENE la decisión del seis de los corrientes, en todas sus partes, por jurídica.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González.—El Secretario.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz.

Se advierte al encartado Marco Antonio Alvarado, que de no comparecer dentro del término concedido, dichos autos quedarán notificados legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y policía de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y caturar al encartado Alvarado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificarse al incriminado Marco Antonio Alvarado, se fija el presente edictoemplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, diez y nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.